

**RV: Reposicion Auto Entrega 08001233300020150012200**

Secretaría General Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla

&lt;sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 01/11/2023 15:22

Para: Despacho Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla &lt;des00taobquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Roberto Alonso Patiño Rivera &lt;rpatinori@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Roberto patino &lt;rpatinor@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (1 MB)

reposicion tribunal 2015-122\_d0c4 (1) (1).pdf;

Buenas tardes

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Giovanni Rada Herrera  
Secretario General

---

**De:** Jose Manuel Gonzalez Jimenez <jgonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 1 de noviembre de 2023 15:08**Para:** Secretaría General Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla  
<sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Johana Gonzalez Botero <fabianmolina84@hotmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co  
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Welfran De Jesus Mendoza Osorio  
<wdmendoza@procuraduria.gov.co>; Dirección Seccional - Atlántico - Barranquilla  
<dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Reposicion Auto Entrega 08001233300020150012200

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO**

Sala de Conjueces

Conjuez Ponente Roberto Patiño Rivera

**JOSE MANUEL GONZALEZ JIMENEZ**, en mi condición de apoderado de la NACION-RAMA JUDICIAL, en el proceso de la referencia, según documento adjunto procedo a presentar recurso de reposición contra el auto del 26 de octubre de 2023 dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

**JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ JIMENEZ**  
Profesional Universitario (jurídica)

**correo electrónico [jgonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jgonzalj@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Las solicitudes recibidas después de las 5:00 p.m., tanto en el correo electrónico institucional como en la bandeja de entrada del aplicativo SIGOBIUS, **se tendrán por recibidas el día hábil siguiente a las 8:00 a.m.**; la atención de las mismas se dará dependiendo de las tareas y actividades que se estén desarrollando con antelación.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



[CODE]

Barranquilla, 01 de noviembre de 2023

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO**  
**Conjuez Ponente. ROBERTO ALONSO PATIÑO RIVERA.**  
E.S.D.

**Asunto:** Medio de Control: EJECUTIVO  
**Expediente:** 08001-23-33-000-2015-00122-01  
**Demandante:** CLÍMACO MOLINA RAMOS  
**Demandada:** LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**JOSE MANUEL GONZALEZ JIMENEZ**, en mi condición de apoderado de la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla, en el proceso de la referencia, procedo a presentar, de la forma más respetuosa **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto proferido el día 26 de octubre de 2023, a fin de que se revoque y/o se reforme, por las razones que me permito exponer:

### ARGUMENTOS

1. En el caso bajo estudio, tenemos que en sentencia judicial proferida por la Sala de Conjueces del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, de fecha 1 de diciembre de 2016, condenó a la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y en favor del demandante.

En la providencia recurrida, se ordena la entrega y transferencia a favor del ejecutante, señor CLÍMACO MOLINA RAMOS, de los dineros depositados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por valor de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON CERO Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.656.092.137,03).

Una vez revisado el expediente se evidencia los valores del mandamiento ejecutivo NO coinciden con lo adeudado, como se indicó en la objeción del crédito y se reitera la liquidación con los valores que se le adeudarían a la fecha por el periodo del 01/ene/1993 al 31/dic/1998, así:

1993			
Conceptos	VR. Cancelado Nomina	Vr. 100% Plus Sentencia	Diferencia
Asignación Salarial	1.600.020	2.100.125,00	500.105
30% Prima Especial	500.105	630.038,00	129.933
DIFERENCIA	2.100.125	2.730.163,00	630.038

AÑO 1993												
LIQUIDACION DIFERENCIA			DESCUENTOS			NETO A PAGAR	APORTES EMPLEADOR		CALCULO INDEXACION			
PERIODO	CONCEPTO	DIFERENCIA	PENSION	FONDO S/DAD	SALUD		PENSION	SALUD	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	VALOR INDEXACION	VALOR INDEXADO
ENERO	Dif. Asignación Salarial	500.105				630.038			105,5300	12,5352	4.674.063	5.304.101
	DIF.30% Prima Especial	129.933										
FEBRERO	Dif. Asignación Salarial	500.105				630.038			105,5300	12,9435	4.506.726	5.136.764
	DIF.30% Prima Especial	129.933										
MARZO	Dif. Asignación Salarial	500.105				630.038			105,5300	13,1867	4.411.997	5.042.035
	DIF.30% Prima Especial	129.933										
ABRIL	Dif. Asignación Salarial	500.105				630.038			105,5300	13,4429	4.315.901	4.945.939
	DIF.30% Prima Especial	129.933										
MAYO	Dif. Asignación Salarial	500.105				630.038			105,5300	13,6591	4.237.622	4.867.660
	DIF.30% Prima Especial	129.933										
JUNIO	Dif. Asignación Salarial	500.105				630.038			105,5300	13,8707	4.163.372	4.793.410
	DIF.30% Prima Especial	129.933										
JULIO	Dif. Asignación Salarial	500.105				880.091			105,5300	14,0415	5.734.288	6.614.379
	DIF.30% Prima Especial	129.933										
	PRIMA DE SERVICIOS	250.053										
AGOSTO	Dif. Asignación Salarial	500.105				630.038			105,5300	14,2183	4.046.173	4.676.211
	DIF.30% Prima Especial	129.933										
SEPTIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	500.105				630.038			105,5300	14,3786	3.994.053	4.624.091
	DIF.30% Prima Especial	129.933										
OCTUBRE	Dif. Asignación Salarial	500.105				630.038			105,5300	14,5323	3.945.147	4.575.185
	DIF.30% Prima Especial	129.933										
NOVIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	500.105				630.038			105,5300	14,7198	3.886.868	4.516.906
	DIF.30% Prima Especial	129.933										
DICIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	500.105				1.448.438			105,5300	14,8867	8.819.342	10.267.780
	DIF.30% Prima Especial	129.933										
	PRIMA DE VACACIONES	260.471										
	VACACIONES	15.280										

Hoja No. 3 Oficio [CODE]

	PRIMA DE NAVIDAD	542.649										
TOTAL		8.628.909	-	-	-	8.628.909	-	-			56.735.552	65.364.461
1994												
Conceptos	VR. Cancelado Nomina	Vr. 100% Plus Sentencia	Diferencia									
Asignación Salarial	1.687.020	2.193.125,00	506.105									
30% Prima Especial	506.105	657.938,00	151.833									
DIFERENCIA	2.193.125	2.851.063,00	657.938									

AÑO 1994												
LIQUIDACION DIFERENCIA			DESCUENTOS			NETO A PAGAR	APORTES EMPLEADOR		CALCULO INDEXACION			
PERIODO	CONCEPTO	DIFERENCIA	PENSION	FONDO S/DAD	SALUD		PENSION	SALUD	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	VALOR INDEXACION	VALOR INDEXADO
ENERO	Dif. Asignación Salarial	506.105				657.938			105,5300	15,3562	3.863.503	4.521.441
	DIF.30% Prima Especial	151.833										
FEBRERO	Dif. Asignación Salarial	506.105				657.938			105,5300	15,9223	3.702.765	4.360.703
	DIF.30% Prima Especial	151.833										
MARZO	Dif. Asignación Salarial	506.105				657.938			105,5300	16,2749	3.608.275	4.266.213
	DIF.30% Prima Especial	151.833										
ABRIL	Dif. Asignación Salarial	506.105				657.938			105,5300	16,6614	3.509.311	4.167.249
	DIF.30% Prima Especial	151.833										
MAYO	Dif. Asignación Salarial	506.105				657.938			105,5300	16,9194	3.445.756	4.103.694
	DIF.30% Prima Especial	151.833										
JUNIO	Dif. Asignación Salarial	506.105				657.938			105,5300	17,0729	3.408.877	4.066.815
	DIF.30% Prima Especial	151.833										
JULIO	Dif. Asignación Salarial	506.105				910.991			105,5300	17,2289	4.668.977	5.579.968
	DIF.30% Prima Especial	151.833										
	PRIMA DE SERVICIOS	253.053										
AGOSTO	Dif. Asignación Salarial	506.105				657.938			105,5300	17,3975	3.332.992	3.990.930
	DIF.30% Prima Especial	151.833										
SEPTIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	506.105				657.938			105,5300	17,5875	3.289.884	3.947.822
	DIF.30% Prima Especial	151.833										
OCTUBRE	Dif. Asignación Salarial	506.105				657.938			105,5300	17,7840	3.246.261	3.904.199
	DIF.30% Prima Especial	151.833										
NOVIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	506.105				657.938			105,5300	17,9823	3.203.194	3.861.132
	DIF.30% Prima Especial	151.833										
DICIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	506.105				1.486.159			105,5300	18,2505	7.107.264	8.593.423
	DIF.30% Prima Especial	151.833										
	PRIMA DE VACACIONES	263.597										
	VACACIONES	15.465										
	PRIMA DE NAVIDAD	549.159										
TOTAL		8.976.530	-	-	-	8.976.530	-	-			46.387.059	55.363.589

1995

Hoja No. 4 Oficio [CODE]

Conceptos	Vr. Cancelado Nomina	Vr. 100% Plus Sentencia	Diferencia
Asignación Salarial	1.990.684	2.587.889,00	597.205
30% Prima Especial	597.205	776.367,00	179.162
DIFERENCIA	2.587.889	3.364.256,00	776.367

AÑO 1995												
LIQUIDACION DIFERENCIA			DESCUENTOS			NETO A PAGAR	APORTES EMPLEADOR		CALCULO INDEXACION			
PERIODO	CONCEPTO	DIFERENCIA	PENSION	FONDO S/DAD	SALUD		PENSION	SALUD	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	VALOR INDEXACION	VALOR INDEXADO
ENERO	Dif. Asignación Salarial	597.205				776.367			105,5300	18,5880	3.631.316	4.407.683
	DIF.30% Prima Especial	179.162										
FEBRERO	Dif. Asignación Salarial	597.205				776.367			105,5300	19,2437	3.481.126	4.257.493
	DIF.30% Prima Especial	179.162										
MARZO	Dif. Asignación Salarial	597.205				776.367			105,5300	19,7477	3.372.475	4.148.842
	DIF.30% Prima Especial	179.162										
ABRIL	Dif. Asignación Salarial	597.205				776.367			105,5300	20,1894	3.281.696	4.058.063
	DIF.30% Prima Especial	179.162										
MAYO	Dif. Asignación Salarial	597.205				776.367			105,5300	20,5240	3.215.541	3.991.908
	DIF.30% Prima Especial	179.162										
JUNIO	Dif. Asignación Salarial	597.205				776.367			105,5300	20,7722	3.167.847	3.944.214
	DIF.30% Prima Especial	179.162										
JULIO	Dif. Asignación Salarial	597.205				1.074.970			105,5300	20,9340	4.344.034	5.419.004
	DIF.30% Prima Especial	179.162										
	PRIMA DE SERVICIOS	298.603										
AGOSTO	Dif. Asignación Salarial	597.205				776.367			105,5300	21,0673	3.112.601	3.888.968
	DIF.30% Prima Especial	179.162										
SEPTIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	597.205				776.367			105,5300	21,2449	3.080.090	3.856.457
	DIF.30% Prima Especial	179.162										
OCTUBRE	Dif. Asignación Salarial	597.205				776.367			105,5300	21,4336	3.046.145	3.822.512
	DIF.30% Prima Especial	179.162										
NOVIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	597.205				776.367			105,5300	21,6037	3.016.041	3.792.408
	DIF.30% Prima Especial	179.162										
DICIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	597.205				1.753.668			105,5300	21,8035	6.734.190	8.487.858
	DIF.30% Prima Especial	179.162										
	PRIMA DE VACACIONES	311.044										
	PRIMA DE NAVIDAD	648.009										
TOTAL		10.592.308	-	-	-	10.592.308	-	-			43.483.102	54.075.410

1996			
Conceptos	Vr. Cancelado Nomina	Vr. 100% Plus Sentencia	Diferencia
Asignación Salarial	2.289.286	2.976.072,00	686.786
30% Prima Especial	686.786	892.822,00	206.036

Hoja No. 5 Oficio [CODE]

DIFERENCIA	2.976.072	3.868.894,00	892.822
------------	-----------	--------------	---------

AÑO 1996												
LIQUIDACION DIFERENCIA			DESCUENTOS			NETO A PAGAR	APORTES EMPLEADOR		CALCULO INDEXACION			
PERIODO	CONCEPTO	DIFERENCIA	PENSION	FONDO S/DAD	SALUD		PENSION	SALUD	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	VALOR INDEXACION	VALOR INDEXADO
ENERO	Dif. Asignación Salarial	686.786				892.822			105,5300	22,3516	3.322.510	4.215.332
	DIF.30% Prima Especial	206.036										
FEBRERO	Dif. Asignación Salarial	686.786				892.822			105,5300	23,2484	3.159.902	4.052.724
	DIF.30% Prima Especial	206.036										
MARZO	Dif. Asignación Salarial	686.786				892.822			105,5300	23,7385	3.076.237	3.969.059
	DIF.30% Prima Especial	206.036										
ABRIL	Dif. Asignación Salarial	686.786				892.822			105,5300	24,2078	2.999.288	3.892.110
	DIF.30% Prima Especial	206.036										
MAYO	Dif. Asignación Salarial	686.786				892.822			105,5300	24,5838	2.939.766	3.832.588
	DIF.30% Prima Especial	206.036										
JUNIO	Dif. Asignación Salarial	686.786				892.822			105,5300	24,8656	2.896.327	3.789.149
	DIF.30% Prima Especial	206.036										
JULIO	Dif. Asignación Salarial	686.786				1.236.215			105,5300	25,2412	3.932.226	5.168.441
	DIF.30% Prima Especial	206.036										
	PRIMA DE SERVICIOS	343.393										
AGOSTO	Dif. Asignación Salarial	686.786				892.822			105,5300	25,5197	2.799.203	3.692.025
	DIF.30% Prima Especial	206.036										
SEPTIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	686.786				892.822			105,5300	25,8236	2.755.762	3.648.584
	DIF.30% Prima Especial	206.036										
OCTUBRE	Dif. Asignación Salarial	686.786				892.822			105,5300	26,1215	2.714.148	3.606.970
	DIF.30% Prima Especial	206.036										
NOVIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	686.786				892.822			105,5300	26,3313	2.685.412	3.578.234
	DIF.30% Prima Especial	206.036										
DICIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	686.786				2.016.721			105,5300	26,5215	6.007.881	8.024.602
	DIF.30% Prima Especial	206.036										
	PRIMA DE VACACIONES	357.702										
	VACACIONES	20.986										
	PRIMA DE NAVIDAD	745.211										
TOTAL		12.181.156	-	-	-	12.181.156	-	-			39.288.662	51.469.818

1997			
Conceptos	VR. Cancelado Nomina	Vr. 100% Plus Sentencia	Diferencia
Asignación Salarial	2.472.429	3.214.158,00	741.729
30% Prima Especial	741.729	964.247,00	222.518
DIFERENCIA	3.214.158	4.178.405,00	964.247

AÑO 1997

Hoja No. 6 Oficio [CODE]

LIQUIDACION DIFERENCIA			DESCUENTOS			NETO A PAGAR	APORTES EMPLEADOR		CALCULO INDEXACION			
PERIODO	CONCEPTO	DIFERENCIA	PENSION	FONDO S/DAD	SALUD		PENSION	SALUD	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	VALOR INDEXACION	VALOR INDEXADO
ENERO	Dif. Asignación Salarial	741.729	41.300		49.000	1.133.552	123.900	97.900	105,5300	26,9610	3.303.369	4.436.921
	DIF.30% Prima Especial	222.518										
	BONIF. POR SERVICIOS	259.605										
FEBRERO	Dif. Asignación Salarial	741.729	32.500	9.600	38.600	883.547	97.600	77.100	105,5300	27,8020	2.470.194	3.353.741
	DIF.30% Prima Especial	222.518										
MARZO	Dif. Asignación Salarial	741.729	32.500	9.600	38.600	883.547	97.600	77.100	105,5300	28,2342	2.418.861	3.302.408
	DIF.30% Prima Especial	222.518										
ABRIL	Dif. Asignación Salarial	741.729	32.500	9.600	38.600	883.547	97.600	77.100	105,5300	28,6928	2.366.078	3.249.625
	DIF.30% Prima Especial	222.518										
MAYO	Dif. Asignación Salarial	741.729	32.500	9.600	38.600	883.547	97.600	77.100	105,5300	29,1584	2.314.179	3.197.726
	DIF.30% Prima Especial	222.518										
JUNIO	Dif. Asignación Salarial	741.729	32.500	9.600	38.600	883.547	97.600	77.100	105,5300	29,5092	2.276.167	3.159.714
	DIF.30% Prima Especial	222.518										
JULIO	Dif. Asignación Salarial	741.729	32.500	9.600	38.600	1.265.228	97.600	77.100	105,5300	29,7558	3.221.956	4.487.184
	DIF.30% Prima Especial	222.518										
	PRIMA DE SERVICIOS	381.681										
AGOSTO	Dif. Asignación Salarial	741.729	32.500	9.600	38.600	883.547	97.600	77.100	105,5300	30,0976	2.214.395	3.097.942
	DIF.30% Prima Especial	222.518										
SEPTIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	741.729	32.500	9.600	38.600	883.547	97.600	77.100	105,5300	30,4769	2.175.848	3.059.395
	DIF.30% Prima Especial	222.518										
OCTUBRE	Dif. Asignación Salarial	741.729	32.500	9.600	38.600	883.547	97.600	77.100	105,5300	30,7712	2.146.578	3.030.125
	DIF.30% Prima Especial	222.518										
NOVIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	741.729	32.500	9.600	38.600	883.547	97.600	77.100	105,5300	31,0214	2.122.141	3.005.688
	DIF.30% Prima Especial	222.518										
DICIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	741.729	32.500	9.600	38.600	2.148.624	97.600	77.100	105,5300	31,2116	5.116.113	7.264.737
	DIF.30% Prima Especial	222.518										
	PRIMA DE VACACIONES	397.585										
	VACACIONES	39.190										
	PRIMA DE NAVIDAD	828.302										
TOTAL		13.477.327	398.800	105.600	473.600	12.499.327	1.197.500	946.000			32.145.879	44.645.206

1998			
Conceptos	VR. Cancelado Nomina	Vr. 100% Plus Sentencia	Diferencia
Asignación Salarial	3.069.229	3.989.998,00	920.769
30% Prima Especial	920.769	1.196.999,00	276.230
DIFERENCIA	3.989.998	5.186.997,00	1.196.999

AÑO 1998				
LIQUIDACION DIFERENCIA	DESCUENTOS	NETO A PAGAR	APORTES EMPLEADOR	CALCULO INDEXACION

PERIODO	CONCEPTO	DIFERENCIA	PENSION	FONDO S/DAD	SALUD		PENSION	SALUD	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	VALOR INDEXACIÓN	VALOR INDEXADO
ENERO	Dif. Asignación Salarial	920.769	51.300		60.800	1.407.168	153.800	121.500	105,5300	31,7714	3.266.805	4.673.973
	DIF.30% Prima Especial	276.230										
	BONIF. POR SERVICIOS	322.269										
FEBRERO	Dif. Asignación Salarial	920.769	40.400	12.000	47.900	1.096.699	121.200	95.800	105,5300	32,8149	2.430.196	3.526.895
	DIF.30% Prima Especial	276.230										
MARZO	Dif. Asignación Salarial	920.769	40.400	12.000	47.900	1.096.699	121.200	95.800	105,5300	33,6686	2.340.768	3.437.467
	DIF.30% Prima Especial	276.230										
ABRIL	Dif. Asignación Salarial	920.769	40.400	12.000	47.900	1.096.699	121.200	95.800	105,5300	34,6464	2.243.750	3.340.449
	DIF.30% Prima Especial	276.230										
MAYO	Dif. Asignación Salarial	920.769	40.400	12.000	47.900	1.096.699	121.200	95.800	105,5300	35,1878	2.192.355	3.289.054
	DIF.30% Prima Especial	276.230										
JUNIO	Dif. Asignación Salarial	920.769	40.400	12.000	47.900	1.096.699	121.200	95.800	105,5300	35,6175	2.152.680	3.249.379
	DIF.30% Prima Especial	276.230										
JULIO	Dif. Asignación Salarial	920.769	40.400	12.000	47.900	1.570.511	121.200	95.800	105,5300	35,7878	3.060.570	4.631.081
	DIF.30% Prima Especial	276.230										
	PRIMA DE SERVICIOS	473.812										
AGOSTO	Dif. Asignación Salarial	920.769	40.400	12.000	47.900	1.096.699	121.200	95.800	105,5300	35,7994	2.136.168	3.232.867
	DIF.30% Prima Especial	276.230										
SEPTIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	920.769	40.400	12.000	47.900	1.096.699	121.200	95.800	105,5300	35,9032	2.126.820	3.223.519
	DIF.30% Prima Especial	276.230										
OCTUBRE	Dif. Asignación Salarial	920.769	40.400	12.000	47.900	1.096.699	121.200	95.800	105,5300	36,0313	2.115.359	3.212.058
	DIF.30% Prima Especial	276.230										
NOVIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	920.769	40.400	12.000	47.900	1.096.699	121.200	95.800	105,5300	36,0952	2.109.671	3.206.370
	DIF.30% Prima Especial	276.230										
DICIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	920.769	40.400	12.000	47.900	2.667.143	121.200	95.800	105,5300	36,4249	5.060.081	7.727.224
	DIF.30% Prima Especial	276.230										
	PRIMA DE VACACIONES	493.555										
	VACACIONES	48.650										
	PRIMA DE NAVIDAD	1.028.239										
TOTAL		16.730.513	495.700	132.000	587.700	15.515.113	1.487.000	1.175.300			31.235.223	46.750.336
TOTAL GENERAL		70.586.743	894.500	237.600	1.061.300	68.393.343	2.684.500	2.121.300			249.275.477	317.668.820

CUADRO RESUMEN 30% PRIMA ESPECIAL No 1	
CONCEPTO	VALOR
DIFERENCIA 30% PRIMA ESPECIAL ASÍ. SALARIAL Y DIFERENCIA PRESTACIONES SOCIALES INCLUYENDO EL 30% DE LA PRI. ESPECIAL	70.586.743
INDEXACIÓN	249.275.477
INTERESES	165.835.665
TOTAL	485.697.885

## CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS

CESANTÍAS E INTERESES A LAS CESANTÍAS

CAPITAL						I. P. C.		INDEXACION	
Año	VALOR PAGADO	CESANTIAS CON EL 30%	DIFERENCIA CESANTIAS	INTERESES A LAS CESANTIAS	TOTAL DIFERENCIAS	FINAL	INICIAL	VALOR INDEXACIÓN	VALOR INDEXADO
1993	1.880.811	2.468.680	587.869	70.544	658.413	105,5300	15,9223	3.705.438	4.363.851
1994	1.983.078	2.578.001	594.923	71.391	666.314	105,5300	19,2437	2.987.663	3.653.977
1995	2.340.033	3.042.043	702.010	84.241	786.251	105,5300	23,2484	2.782.723	3.568.974
1996	2.691.037	3.498.349	807.312	96.877	904.189	105,5300	27,8020	2.527.905	3.432.094
1997	2.991.088	3.888.415	897.327	107.679	1.005.006	105,5300	32,8149	2.227.012	3.232.018
1998	3.713.083	4.827.008	1.113.925	133.671	1.247.596	105,5300	37,8619	2.229.751	3.477.347
<b>TOTAL CESANTÍAS</b>					<b>5.267.769</b>			<b>16.460.492</b>	<b>21.728.261</b>

CUADRO RESUMEN CESANTIAS No. 2	
CONCEPTO	VALOR
CESANTIAS	5.267.769
INDEXACIÓN	16.460.492
INTERESES	11.343.010
<b>TOTAL</b>	<b>33.071.271</b>

RESUMEN DE SENTENCIA		
DEVENGADOS POR EL BENEFICIARIO		VALOR
Diferencias Conceptos Prestacionales N° 1		485.697.885
Cesantía N° 2		33.071.271
<b>TOTAL DEVENGADO POR EL BENEFICIARIO</b>		<b>518.769.156</b>
DEDUCCIONES DE LEY		
(Entidad)		VALOR
Fondo de Pensiones		894.500
Fondo de Solidaridad Pensional		237.600
Salud		1.061.300
<b>TOTAL DEDUCCIONES DE LEY</b>		<b>2.193.400</b>
<b>TOTAL A PAGAR AL BENEFICIARIO</b>		<b>516.575.756</b>
APORTES EMPLEADOR		
(Entidad)		VALOR
Pensión	2.684.500,00	
Salud	2.121.300,00	
<b>TOTAL APORTES EMPLEADOR</b>		<b>4.805.800</b>
VALOR DE LA SENTENCIA		VALOR
Total devengado por el beneficiario		518.769.156
Total aportes empleador		4.805.800
<b>TOTAL VALOR DE LA SENTENCIA</b>		<b>523.574.956</b>

En la sentencia base de recaudo, se ordenó liquidar la Prima Especial 30% del Art. 14 de la Ley 4 de 1992, diferencias salariales y prestacionales del 1 de enero de 1993 al 19 de enero de 2014, pero se debe tener en cuenta que se liquida desde el 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1998. por las siguientes razones:

- Mediante resoluciones 3857 y 4024 de 2007, se le cancelaron en el año 2007 las diferencias de la Bonificación por Compensación Dec. 610/98 del 1 de enero del año 2000 al 31 de octubre de 2007, a partir del año 2008 fueron incluidas por nómina.

- Mediante Resoluciones No. 4239 del 14 de agosto de 2014, 4294 del 21 de agosto de 2014 y 5219 del 3 de diciembre de 2014 se le cancelaron las diferencias de la Prima Especial -Incidencia Jurisprudencial del Art. 15 de la ley 4 de 1992 del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2012 y a partir de enero de 2013 dicho concepto fue incluido por nómina.

De acuerdo a los topes establecidos Dec. 610/98 y a lo ya cancelado al Dr. CLÍMACO MOLINA RAMOS, los periodos laborados como Magistrado de Tribunal Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, se evidenció que solamente se debe liquidar las diferencias salariales y prestacionales de la prima Especial del 30% Art. 14 de la Ley 4 de 1992 de los años 1993 a 1998.

Se solicita respetuosamente al despacho dar aplicación a sus funciones de saneamiento, con el único fin de establecer el valor real de la obligación a favor de los demandantes para que se pueda adelantar el pago total de la obligación en pleno cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales.

Es cierto que, dentro de estas diligencias, se han aprobado liquidaciones de crédito, que distan bastante de lo aquí expuesto, no obstante, dichas liquidaciones deben ser corregidas, pues los autos ilegales no pueden atar ni al juez ni a las partes, más como en este caso generan un enorme detrimento patrimonial al erario público.

El Consejo de Estado, ha recordado la necesidad de corregir las inconsistencias presentadas en el proceso ejecutivo:

“... A su turno, el Consejo de Estado en diversas oportunidades ha analizado la anterior disposición, en consonancia con el artículo 430 del Código General del Proceso y la facultad de saneamiento prevista en el artículo 42 ibidem, concluyendo que el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a

los demás elementos de juicio que obren en el expediente. Esta conclusión se ha fundado en los siguientes razonamientos:

El juez no se encuentra facultado para abstenerse de tramitar los procesos ejecutivos, por considerar que lo pretendido excede lo ordenado en la sentencia judicial objeto de cumplimiento, sin haber realizado el estudio jurídico correspondiente, pues tal apreciación debe ser objeto de debate a través de los mecanismos de contradicción y defensa establecidos para esta clase de procesos. En efecto, «la ley procesal solamente exige que con la demanda se acompañen los documentos que constituyan el título ejecutivo y que el mandamiento de pago debe librarse en la forma pedida por el actor, o, dado el caso, en la que el juez lo considere, de tal manera que cualquier reparo sobre las sumas cobradas debe ser objeto de debate durante el trámite procesal».

En la etapa de revisión de la liquidación del crédito que presenten las partes (artículo 446 del Código General del Proceso), el juez puede aprobarla o modificarla. A su vez, «este trámite no puede llevarse a cabo antes de que se surtan los pasos que la ley ha previsto para el proceso ejecutivo».

La estimación de la suma que el ejecutante considera adeudada no hace parte del título de recaudo que se pretende hacer valer en los procesos ejecutivos, sino que se trata de una tasación estimativa de los valores que a su juicio se deben pagar, razón por la que estas cuantías pueden ser controvertidas por el ejecutado a través de la presentación del recurso de reposición, la presentación de excepciones o en la etapa de liquidación del crédito.

Si con posterioridad a librar el mandamiento de pago, el juez se percató que aquél se profirió por mayor valor al que correspondía de conformidad con la sentencia judicial cuyo cobro se pretendía, está facultado para subsanar la inconsistencia advertida, pues los artículos 42 del Código General del Proceso y 207 del CPACA le imponen el deber de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez agotada cada etapa del proceso.

En consonancia con lo anterior, en un caso en que se libró mandamiento de pago con inclusión de prestaciones sociales que no fueron reconocidos en la sentencia objeto de ejecución, esta Corporación sostuvo que «los autos ilegales, como lo es aquel que libró el mandamiento por una suma superior a la que correspondía, no atan al juez ni a las partes pues carecen de ejecutoria»[1], por lo cual la autoridad judicial puede hacer un control de legalidad posterior y subsanar las imprecisiones que evidencie.

Además, “el papel del juez ordinario en el Estado Social de Derecho es el del funcionario activo, vigilante y garante de los derechos materiales que consulta la realidad subyacente de cada caso para lograr la aplicación del derecho sustancial, la búsqueda de la verdad y, por ende, la justicia material, por lo que al advertir un error debe proceder a subsanarlo para no seguir incurriendo en el mismo, más aún, cuando pueden estar comprometidos recursos públicos”

Aunado a lo anterior, el mismo CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Magistrado ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA, en providencia del doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dentro de la acción de tutela promovida por esta Entidad en contra del Juzgado 51 Administrativo de esta ciudad, bajo el radicado No. 25000-23-15-000-2019-00063-01, considero:

“... En consonancia con lo expresado en líneas anteriores y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la Sala encuentra que existe la posibilidad de modificar las sumas reconocidas en el mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes. Lo anterior, encuentra sustento en la interpretación que frente a dicha norma y en consonancia con el artículo 430 del Código General del Proceso y la facultad de saneamiento prevista en el artículo 42 ibidem, ha sostenido el Consejo de Estado en diversas providencias.

En ese orden de ideas, revisado el expediente se pudo constatar que, tal como lo puso de presente el juez constitucional a quo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no hizo uso de los recursos ordinarios que procedían, por ejemplo, contra el auto de 1º de julio de 2012 (aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante), los autos de 28 de junio y 15 de agosto de 2017 (modificaron la liquidación del crédito).

En cuanto al argumento planteado en el escrito de impugnación, a saber:

“[...] Atendiendo que las graves irregularidades del proceso ejecutivo se presentaron desde el mismo momento del mandamiento de pago, y que a partir de allí se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución, es claro que conforme al artículo 134 del Código General del Proceso prevé que <<...las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella>>. Por ello resulta inane presentar al

mismo juzgado la nulidad, pues es claro que el juez no puede declarar la nulidad de su propia sentencia por disposición de la ley [...]”. (Negrilla y subraya del texto original)

La Sala observa que el argumento planteado por la parte actora no es de recibo, toda vez que a la luz del artículo 134 del CGP, si la tutelante considera que en el proceso ejecutivo se configura alguna causal de nulidad, ha de tener en cuenta que “[...] Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal [...]”.

En ese sentido, tal como lo reconoció la misma Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el proceso aún no ha finalizado, pues no se ha efectuado el pago total y, además, continúan las modificaciones a la liquidación del crédito, razón por la cual, podría haber lugar a que la parte actora alegue la nulidad que cree vicia el proceso ejecutivo censurado. ...”

Con lo anterior, me permito acreditar que existe precedente jurisprudencial en esta materia, el cual es de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del C.G.P.:

“... Legalidad. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.”

**Por lo expuesto, RUEGO AL SEÑOR CONJUEZ:**

1. Se SIRVA REPONER PARA REVOCAR el auto recurrido y en subsidio se abstenga de entregar dinero en virtud de los antes expuesto.
2. De no acceder a mi petición anterior, RUEGO AL SEÑOR JUEZ REFORMAR el auto recurrido, y disponer que la entrega conforme se dispuso en

la objeción del crédito, es decir, desde el 01 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1998.

3. Finalmente, en caso de insistir en la entrega de dinero, disponer que a estos rubros deben hacerse los descuentos de las diferencias canceladas y de ley.

De usted,



**JOSE MANUEL GONZALEZ JIMENEZ**

C.C. N° 12.695.159 expedida en Plato,

T.P. N° 184.174 del C.S. de la J.